



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE APARTADÓ ANTIOQUIA**

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

<i>Referencia</i>	<i>Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas</i>
<i>Solicitante</i>	<i>Arsanio Farid Pérez Ortega, Pedro Manuel Pérez Ortega, y Delsy Avelina Torres Hernández</i>
<i>Radicado</i>	<i>050 45 31 21 002 2022 – 118</i>
<i>Asunto</i>	<i>Admite Solicitud</i>
<i>Providencia</i>	<i>Auto Interlocutorio No. RT 249</i>

Fue recibida por reparto virtual la presente solicitud individual de restitución jurídica y material de tierras, y visto que reúne los requisitos del artículo 84 de la ley 1448 de 2011 y concordantes, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó Antioquia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente solicitud individual de Restitución y Formalización de Tierras, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Apartadó a petición y a favor los señores **ARSANIO FARID PÉREZ ORTEGA** identificado con la cédula de ciudadanía No 71.972.796, **PEDRO MANUEL PÉREZ ORTEGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.971.643, y la señora **DELSY AVELINA TORRES HERNÁNDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 50.871.080, quienes ostentaban la calidad jurídica de propietarios respecto de los predios que a continuación se relacionan:

- **“Villa Bety (Lote A)”** , ubicado en la vereda La Fría, corregimiento Pueblo Bello, municipio de Turbo - Antioquia, con un área georreferenciada de 27 hectáreas 1935 metros cuadrados, identificado con folio de matricula inmobiliaria 034-26859, y con números predial 837 2 015 000 0013 00004 0000 00000.

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas “Magna Colombia Bogotá” y sistema de coordenadas geográficas “Magna Sirgas” :

LOTE A				
PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
252657	2459506.04	4616511.08	8° 8' 36.704"	76° 28' 49.847"
263865	2459604.72	4616505	8° 8' 39.911"	76° 28' 50.067"
263887	2459808.94	4616637.61	8° 8' 46.589"	76° 28' 45.803"
263816	2459967	4616813.64	8° 8' 51.797"	76° 28' 40.104"
5007	2459826.49	4616838.13	8° 8' 47.215"	76° 28' 39.265"
5006	2459647.67	4616844.88	8° 8' 41.403"	76° 28' 38.994"
252695	2459343	4616851.68	8° 8' 31.527"	76° 28' 38.687"
5005	2459181.68	4616784.66	8° 8' 26.233"	76° 28' 40.829"
5004	2458902.67	4616695.28	8° 8' 17.136"	76° 28' 43.667"
252670	2458640.79	4616631	8° 8' 08.603"	76° 28' 45.674"
1	2459426,68	4616513,24	8° 8' 34,124"	76° 28' 49,754"
2	2459230,55	4616475,26	8° 8' 27,736"	76° 28' 50,939"
3	2459043,61	4616607,80	8° 8' 21,694"	76° 28' 46,561"
4	2458915,02	4616541,14	8° 8' 17,495"	76° 28' 48,700"
5	2458792,66	4616517,49	8° 8' 13,509"	76° 28' 49,437"

Cuyos linderos se encuentran delimitados de acuerdo con la validación de catastro Antioquia así:

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue: LOTE A	
NORTE:	Partiendo desde el punto 263887 (8° 8' 46.589"N ;76° 28' 45.803"W), en línea recta, dirección Norte Este hasta llegar al punto 263816(8° 8'36.704"N ; 76° 28' 40.104"W) donde colinda con el predio de Gilberto Villadiego en distancia total de 236,98 mts
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 263816 (8° 8' 51.797"N ; 76° 28' 40.104"W) en línea semi-recta que pasa por los puntos, 5007, 5006, 252695, 5005, 5004, en dirección Sur Este hasta llegar al punto 252670, (8° 8' 08.603"N ; 76° 28' 45.674"W) donde linda con el predio de Gladys Causil, en distancia total de 1364,05 mts.
SUR	Partiendo desde el punto 252670, (8° 8' 08.603"N-76° 28' 45.674"W) en línea recta, dirección noroccidente hasta llegar al punto 5 (8° 8' 13,509" N- 76° 28' 49,437"W) donde linda con carreteable con alambrado, en distancia total de 189,89 mts.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 5 (8° 8' 13,509" N; 76° 28' 49,437"W), en línea quebrada en dirección Nororiente pasando por los puntos 4,3,2,1, 252657 hasta llegar al punto 263865, colindando con lote B, en una distancia de 876,64 mts. Se sigue en dirección Nororiente, hasta llegar al punto 263887 (8° 8' 46.589"N ; 76° 28' 45.803"W) donde linda Ángel Ortega en una distancia total de 243,38 mts.

- “Villa Bety (Lote B)” , ubicado en la vereda La Fría, corregimiento Pueblo Bello, municipio de Turbo - Antioquia, con un área georreferenciada de 19 hectáreas 9945 metros cuadrados, identificado con folio de matricula inmobiliaria 034-28884, y con números predial 837 2 015 000 0013 00010 0000 00000.

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas “Magna Colombia Bogotá” y sistema de coordenadas geográficas “Magna Sirgas” :

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORT	EST	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
252638	2459452.09	4616107.13	8° 8' 34.836"	76° 29' 03.014"
5008	2459479.06	4616309.	8° 8' 35.770"	76° 28' 56.430"
5003	2458827.71	4616491.56	8° 8' 14.642"	76° 28' 50.293"
5002	2459068.83	4616334.08	8° 8' 22.438"	76° 28' 55.500"
5001	2459160.93	4616191.	8° 8' 25.393"	76° 29' 00.179"
5000	2459283.25	4616143.61	8° 8' 29.357"	76° 29' 01.776"
263831	2459310.	4616098.88	8° 8' 30.240"	76° 29' 03.243"
1	2459426,68	4616513,24	8° 8' 34,124"	76° 28' 49,754"
2	2459230,55	4616475,26	8° 8' 27,736"	76° 28' 50,939"
3	2459043,61	4616607,80	8° 8' 21,694"	76° 28' 46,561"
4	2458915,02	4616541,14	8° 8' 17,495"	76° 28' 48,700"
5	2458792,66	4616517,49	8° 8' 13,509"	76° 28' 49,437"
252657	2459506.04	4616511.08	8° 8' 36.704"	76° 28' 49.847"

Cuyos linderos se encuentran delimitados de acuerdo con la validación de catastro Antioquia así:

L	
NORTE	Partiendo desde el punto 252638 (8° 8' 34.836"N ; 76° 29' 03.014"W) en línea recta en dirección Nororiente pasando por el punto 5008, hasta llegar al punto 252657 (8° 8' 36.704" N, 76° 28' 49.847"W donde linda con Angel Ortega en una distancia total de 407.53 mts.
ORIENTE	Partiendo desde el punto 252657 (8° 8' 36.704" N ; 76° 28' 49.847"W), en línea quebrada en dirección sur pasando por los puntos 1, 2, 3, 4 hasta llegar al punto 5 (8° 8' 13,509" N ; 76° 28' 49,437"W), donde colinda con lote A en una distancia total de 777,78 mts.
SUR	Partiendo desde el punto 5 (8° 8' 13,509" N ; 76° 28' 49,437"W), en línea recta, dirección noroccidente; hasta llegar al punto 5003 (8° 8' 14.642"N ; 76° 28' 50.293"W) donde colinda con carretable en distancia total de 43,60 mts.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 5003 (8° 8' 14.642"N ; 76° 28' 50.293"W), en línea quebrada en dirección norte pasando por los puntos 5002,5001,5000, hasta llegar al punto 263831 (8° 8' 30.240"N ; 76° 29' 03.243" W), donde colinda con carretable, en una distancia de 641,62 mts. Se sigue en línea recta hasta llegar al punto 252638 (8° 8' 34.836"N ; 76° 29' 03.014"), donde colinda con el Señor Ortega en distancia total de 141,53 mts y encierra.

SEGUNDO: INSCRÍBASE la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas que antecede, en la oficina de registro de instrumentos públicos de Turbo – Antioquia, respecto de los predios:

- “Villa Bety (Lote A)” , ubicado en la vereda La Fría, corregimiento Pueblo Bello, municipio de Turbo - Antioquia, con un área georreferenciada de 27 hectáreas

1935 metros cuadrados, identificado con folio de matricula inmobiliaria 034-26859, y con números predial 837 2 015 000 0013 00004 0000 00000.

- **“Villa Bety (Lote B)”** , ubicado en la vereda La Fría, corregimiento Pueblo Bello, municipio de Turbo - Antioquia, con un área georreferenciada de 19 hectáreas 9945 metros cuadrados, identificado con folio de matricula inmobiliaria 034-28884, y con números predial 837 2 015 000 0013 00010 0000 00000.

Así mismo DISPÓNGASE la sustracción provisional del comercio, de los predios cuya restitución y formalización se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. Para tal fin se le concede a dicha entidad un término no menor a cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda a dar cumplimiento a lo requerido.

Igualmente se ordena, la expedición del certificado sobre la situación jurídica de los inmuebles, en el término perentorio de cinco (05) días, conforme a lo establecido por el art. 86 literal A de la Ley 1448 del 2011.

TERCERO: ORDÉNESE VINCULAR y CORRER TRASLADO del presente trámite al señor **EMIDIO ANTONIO CASTILLO PACHECO** identificado con cédula de ciudadanía 71.934.706, quien figura como titular de derechos reales en los folios de matrícula inmobiliaria nro. 034-26859, y nro. 034-28884, y que identifica los predios objeto de restitución denominados **“Villa Bety (Lote A)”** , y **“Villa Bety (Lote B)”** .

Se ordena correrle traslado de la solicitud por el término de quince (15) días, los cuales transcurrirán desde el día siguiente en que (lo que primero ocurra en el tiempo):

- La Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras – Territorial, entregue el traslado de la solicitud y copia del presente auto admisorio por correo certificado (con copia cotejada por empresa de correo).

- O esta dependencia judicial remita por correo certificado, o correo electrónico de notificaciones judiciales oficio que corre traslado, con sus respectivos anexos.
- O personalmente, esto último, con el debido diligenciamiento del formato de notificación que entrega el despacho.

Para que si así lo considera pueda ejercer su derecho de contradicción y de defensa a través de la oposición; ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y ss de la Ley 1448 del 2011.

Infórmesele la posibilidad que tiene de acudir a la Defensoría del Pueblo a buscar representación Judicial para el trámite que se adelantará en este despacho, en caso tal que carezca de los recursos económicos para sufragar un apoderado contractual.

Indíquesele que con el escrito de oposición deberá hacer llegar todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las que se encuentren en su poder aun si ya fueron exhibidas en el trámite administrativo, incluyendo peritazgo, así mismo se les indicará que podrán pedir las que consideren que deban practicarse. Inciso 2º del artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

CUARTO: No se ordena vincular a los señores Ángel Felipe Ortega Vergara identificado con la cédula de ciudadanía No 2.807.953, y el señor Preciliano Rafael Ortega Vergara identificado con la cédula de ciudadanía No 15.037.520, debido a que no figuran como titulares inscritos, por tanto, se entenderá surtido el traslado de la solicitud de los mencionados con la publicación de la presente admisión, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 del 2011.

QUINTO: ORDÉNESE, conforme al artículo 86 de la ley 1448 de 2011, en los literales b) y C), la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre los predios cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, deslinde y amojonamiento, de servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos y ejecutivos

que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación a los predios cuya restitución se solicita, así como los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios, con excepción de los procesos de expropiación.

Para tal efecto difúndase la información correspondiente al proceso a los diferentes despachos judiciales del país, a través del portal web de la rama judicial por medio de la plataforma "RED INTEGRADA PARA LA GESTION DE PROCESOS JUDICIAL EN LINEA <http://190.24.134.230/tierras/Wradicacion.aspx>". Líbrense los oficios correspondientes por la Secretaría del Juzgado a la Superintendencia Nacional de Notariado y Registro, para que por su conducto comunique a todas las notarías del país la disposición anterior a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con los predios cuya restitución se solicita a este despacho judicial.

SEXTO: ORDÉNESE a la Agencia Nacional de Tierras la suspensión de los trámites administrativos de verificación de condición resolutoria, en los cuales aparezcan involucrados los predios cuya restitución se solicita y adicionalmente la suspensión de trámites de adjudicación en el evento de que se estén adelantando y la remisión de aquellos en los que se haya decidido sobre la condición resolutoria.

Se requiere a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a fin de que certifique si existen antecedentes administrativos de ocupación o adjudicación de predios o de otros baldíos, en favor de los Arsanio Farid Pérez Ortega identificado con la cédula de ciudadanía nro. 71.972.796, Pedro Manuel Pérez Ortega identificado con cédula de ciudadanía nro. 71.971.643, y la señora Delsy Avelina Torres Hernández identificada con la cédula de ciudadanía nro. 50.871.080, y de ser afirmativo para que aporte copia de los mismos.

Lo anterior deberá ser aportado en un plazo de quince (15) días siguientes al recibo del oficio.

SÉPTIMO: ORDÉNESE la publicación de la admisión de la solicitud que antecede, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 del 2011, para que las personas que crean tener derecho legítimo sobre los predios:

- **“Villa Bety (Lote A)”** , ubicado en la vereda La Fría, corregimiento Pueblo Bello, municipio de Turbo - Antioquia, con un área georreferenciada de 27 hectáreas 1935 metros cuadrados, identificado con folio de matricula inmobiliaria 034-26859, y con números predial 837 2 015 000 0013 00004 0000 00000.
- **“Villa Bety (Lote B)”** , ubicado en la vereda La Fría, corregimiento Pueblo Bello, municipio de Turbo - Antioquia, con un área georreferenciada de 19 hectáreas 9945 metros cuadrados, identificado con folio de matricula inmobiliaria 034-28884, y con números predial 837 2 015 000 0013 00010 0000 00000.

Así como los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio referido y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos judiciales y notariales y procedimientos administrativos, comparezcan a este juzgado y hagan valer sus derechos.

Dicha publicación se hará en un medio escrito de amplia circulación Nacional, el día domingo; así como y con fundamento en el artículo 93 Ibídem, esta publicación se hará simultáneamente y el mismo día en la emisora local del municipio de Turbo – Antioquia tres (3) veces al día en los horarios comprendidos entre las seis (06: 00 a.m.) de la mañana y las once (11:00 p.m.) de la noche (o en el que tenga señal en aquel), con omisión del nombre de los reclamantes, en su lugar se publicará la información de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Apartadó, (lo anterior por petición especial deprecada por el apoderado de los solicitantes mediante el escrito de la solicitud).

La Unidad de Restitución de Tierras Territorial Apartadó deberá aportar el cumplimiento de la orden contenida en el presente numeral, de acuerdo con certificación expedida por los medios de comunicación.

OCTAVO: Infórmeles de la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas al Procurador Judicial de tierras, al representante legal y al personero del municipio de Turbo - Antioquia, para que se pronuncie respecto de la presente solicitud, en atención a las funciones que atribuye el artículo 174 de la ley 1448 de 2011 a las entidades territoriales y a las afectaciones que como tercero pudiera suscitarle el proceso de tierras y las decisiones proferidas en el mismo.

NOVENO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para que dentro del término máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del correspondiente oficio, certifique si los solicitantes de tierras señores Arsanio Farid Pérez Ortega identificado con la cédula de ciudadanía nro. 71.972.796 , Pedro Manuel Pérez Ortega identificado con cédula de ciudadanía nro. 71.971.643, y la señora Delsy Avelina Torres Hernández identificada con la cédula de ciudadanía nro. 50.871.080, han presentado declaración de renta, en caso positivo, deberán aportar copia de la última declaración.

DÉCIMO: Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que dentro del término máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del correspondiente oficio, certifique si los solicitantes de tierras señores Arsanio Farid Pérez Ortega identificado con la cédula de ciudadanía nro. 71.972.796 , Pedro Manuel Pérez Ortega identificado con cédula de ciudadanía nro. 71.971.643, y la señora Delsy Avelina Torres Hernández identificada con la cédula de ciudadanía nro. 50.871.080, figuran como propietarios de algún inmueble, teniendo en cuenta que se pretende la adjudicación de bienes.

DÉCIMO PRIMERO: OFÍCIESE a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro Departamental y a la autoridad catastral del departamento de Antioquia, para que registre la presente solicitud de tierras en sus bases de datos toda vez que una de las pretensiones de la demanda es la actualización del registro cartográfico alfanumérico correspondiente al predio objeto de reclamación. De este ingreso deberá hacerse llegar al Juzgado constancia dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la comunicación que reciban del juzgado.

DÉCIMO SEGUNDO: COMUNICAR a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, y a la Corporación Autónoma para el desarrollo sostenible del Urabá, para que si a bien tienen intereses se manifiesten, toda vez que pueden resultar afectados con las decisiones que se lleguen a tomar en el curso del proceso, esto debido a que dentro de la solicitud manifiestan que los predios tienen las siguientes afectaciones:

Hidrocarburos

area_nombr: NO APLICA
clasificac: DISPONIBLE
contrat_id: 0423
contrato_n: SSJS 7-1
cuenca_sed: SIN SJ
estad_area: SIN ASIGNAR
fecha_firm: <null>
leyenda: AREA DISPONIBLE
operador: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
opr_abr: ANH
pine: NO
proceso: RONDA COLOMBIA 2021
subtipo: EMERGENTE
superficie: CONTINENTAL
tipo_contr: NO APLICA
url_minuta:
http://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidadesdisponibles/mapa-deterras/Contratos_Alinderaciones/ACUERDO%2002%20de%2018%20mayo%20de%202017%20y%20ANEXO.pdf

yacimiento:
NO
APLICA

CORPOURABA

Amenaza Media y Alta por movimientos en masa. Fuente CORPOURABÁ.

Para dichos efectos, líbrense por Secretaría, el correspondiente Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, y a la Corporación Autónoma para el desarrollo sostenible del Urabá, advirtiéndoles que si desean intervenir, deberán presentar su pronunciamiento, y un informe en la materia de su competencia, respecto de los temas que se deban considerar en el caso de una restitución, el término establecido para realizar la intervención es de quince (15) días, los cuales comenzarán a contar a partir del día siguiente a que reciban el oficio correspondiente.

DÉCIMO TERCERO: Póngase en conocimiento el presente tramite al Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Chigorodó, y a FUNDACIÓN SOCIAL DE UNIBAN - FUNDAUNIBAN, en virtud de la anotación nro. 4 que reposa en el folio de matrícula inmobiliaria No 034-26859, en la que se inscribió:

"ESPECIFICACIÓN: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL OFICIO N-1344 DEL 11-12-2015 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DE: FUNDACION SOCIAL DE UNIBAN "FUNDAUNIBAN" 8000146564

A: CASTILLO PACHECHO EMIDIO ANTONIO 71934706"

Para dichos efectos, líbrense por Secretaría, el correspondiente oficio al Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Chigorodó, y a FUNDACIÓN SOCIAL DE UNIBAN - FUNDAUNIBAN, advirtiéndoles que, si desean intervenir, deberán presentar su pronunciamiento, y un informe en la materia de su competencia, respecto de los temas que se deban considerar en el caso de una restitución, el término establecido para realizar la intervención es de quince (15) días, los cuales comenzarán a contar a partir del día siguiente a que reciban el oficio correspondiente.

DÉCIMO CUARTO: Se le reconoce personería a la abogada NIDIA OFELIA MEJIA AGUALIMPIA, contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Apartadó, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.245.616 de Barranquilla (Atlántico) portadora de la tarjeta

profesional No. 153.339 del Consejo Superior de la Judicatura, según la resolución de designación suscrita por el Director Territorial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras de Apartadó, para representar los intereses de los solicitantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Aisha Estivaliz Velasquez Gallego
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045d8b6b1789b78de4a7c921d18329a6c4d61a27502a9d241f22ef2066e34905**

Documento generado en 19/07/2022 03:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>